

Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, por tratarse de la contratación de un servicio personalísimo;

Que, lo expuesto en dichos informes justifican técnica y legalmente la exoneración señalada de conformidad con lo establecido en el artículo 113° del mencionado Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2003-MINCETUR de fecha 25 de junio del 2003 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de junio del mismo año, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX, cuyo artículo 16° establece que el Director Ejecutivo es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, Titular de la entidad y del Pliego Presupuestario;

Que, mediante Resolución Suprema N° 002-2004-MINCETUR de fecha 7 de enero del 2004 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 8 de enero del mismo año, se designó al señor Roberto Vásquez de Velasco de la Puente, como Director Ejecutivo de PROMPEX;

Que el numeral 6. referido a la exoneración de los procesos de selección del acápite VI. de la Directiva N° 011-2001-CONSUCODE/PRE, aprobada mediante Resolución N° 118-2001-CONSUCODE/PRE, establece en los incisos 6.3 y 6.4, que la resolución que apruebe la exoneración deberá precisar la causal en la que se sustenta, ya sea que se trate de los previstos por el artículo 19° o de la Segunda Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo la parte considerativa del instrumento que aprueba la exoneración, sustentarse en el informe técnico-legal que deberán emitir las áreas técnicas y de asesoría jurídica de la entidad, la que se deberá contener la justificación técnica y legal de la adquisición o contratación y la necesidad de la exoneración y contemplará criterios de economía, tales como costos y oportunidad;

Que el inciso 6.5 del numeral 6. de la Directiva señalada en el considerando precedente, establece que la parte resolutive del instrumento que aprueba la exoneración del proceso de selección, deberá precisar el tipo y la descripción básica de los bienes, servicios u obras materia de la exoneración, el valor referencial, la fuente de financiamiento, la cantidad o el tiempo que se requiere adquirir o contratar mediante exoneración, así como determinar la dependencia u órgano encargado de realizar la adquisición o contratación exonerada;

Que, el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dispone que las exoneraciones previstas en el artículo 19° de la norma en mención se aprobará mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 111°, 113°, 114°, 115° y 116° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, los artículos 19° y 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y el artículo 16° y el numeral 15) del artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPEX, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2003-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Incluir en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX, para el ejercicio presupuestal 2004, aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2004-PROMPEX/DE, el proceso de selección en la modalidad de Adjudicación Directa Selectiva, para la adquisición de los derechos del autor Olegario Llamazares García - Lomas para la publicación de 3,000 ejemplares del libro "Cómo Negociar con éxito en 50 países", por un valor referencial de US\$ 12,240.00.

Artículo 2°.- Exonerar del proceso de selección correspondiente (Adjudicación Directa Selectiva), para la adquisición de los derechos del autor Olegario Llamazares García - Lomas para la publicación de 3,000 ejemplares del libro "Cómo Negociar con éxito en 50 países", hasta por el valor referencial de US\$ 12,240.00, o su equivalente en nuevos soles, cuya Fuente de Financiamiento será con Recursos Ordinarios, por tratarse de un servicio personalísimo, conforme lo establece el literal h) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la

Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM.

Artículo 3°.- Autorizar a la Oficina General de Administración y Finanzas a llevar a cabo las acciones correspondientes a fin de realizar la adquisición de los derechos a que se refiere el artículo 2° de la presente Resolución, por el período de noviembre - diciembre 2004, a través del Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, de conformidad con lo señalado en la Opinión N° 040-2004(GTN) del CONSUCODE, dejando sin efecto la aplicación del segundo párrafo del artículo 105° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM.

Artículo 4°.- Conferir facultades suficientes para la suscripción de los Contratos respectivos y por el monto señalado en la presente Resolución, a la Sra. María Jesús Gamarra Fernández, en su calidad de Gerente de la Oficina General de Administración y Finanzas (e).

Artículo 5°.- Disponer que la presente modificación del Plan Anual sea remitido al CONSUCODE, conforme lo establece el numeral 7. de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 005-2003-CONSUCODE/PRE, así como a la Comisión para la Promoción de la Pequeña y Micro Empresa -PROMPYME, dentro de los diez días hábiles siguientes a la aprobación del mismo.

Artículo 6°.- Disponer que la Oficina General de Administración y Finanzas remita copias de la presente Resolución y de los informes que sustentan esta exoneración a la Contraloría General de la República, dentro de los diez (10) días calendario siguientes y disponga la publicación de la presente en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles a la fecha de su aprobación, así como en la página Web institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO VÁSQUEZ DE VELASCO DE LA PUENTE
Director Ejecutivo

21889

SUNASS

Amplían fundamentos de la Res. N° 024-2004-SUNASS-PCD referente a la contratación de estudio de abogados por servicios personalísimos

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 035-2004-SUNASS-PCD**

Lima, 2 de diciembre de 2004

VISTO:

El Informe N° 086-2004/SUNASS-060 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento -en adelante la SUNASS-;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 024-2004-SUNASS-PCD se aprobó la exoneración del proceso de adjudicación directa pública para contratar al Estudio Luis Echeopar García Abogados Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada mediante la modalidad de servicios personalísimos para que patrocine a la SUNASS en los procesos contencioso-administrativos iniciados por SEDAPAL a fin que el Poder Judicial declare nulas las Resoluciones N°s. 013-2004-SUNASS-CD y 014-2004-SUNASS-CD, mediante las cuales fue sancionado;

Que, mediante Oficio N° 449-2004-CG-GDES la Gerencia Central de Desarrollo de la Contraloría General de la República recomienda a la SUNASS que realice las acciones necesarias para ampliar los fundamentos respecto a la naturaleza del servicio personalísimo que prestará el estudio de abogados mencionado en el párrafo inmediato anterior;

Que, el artículo 111° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado

por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 041-2003-PCM -en adelante el Reglamento-, señala que de conformidad con el inciso h) del artículo 19° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM -en adelante la Ley- se encuentran exonerados del respectivo proceso de selección, los contratos de locación de servicios celebrados con personas naturales o jurídicas cuando para dicha contratación se haya tenido en cuenta como requisito esencial a la persona del locador, ya sea por sus características inherentes, particulares o especiales o por su determinada calidad, profesión, ciencia, arte u oficio;

Que, la Resolución N° 024-2004-SUNASS-PCD señala las características particulares y de calidad del Estudio Luis Echecopar García Abogados Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada sustentadas en su amplia experiencia y prestigio nacional e internacional en la asesoría tanto en el campo procesal civil como en asuntos de Derecho Administrativo y, específicamente, de regulación de servicios públicos;

Que, sin embargo, en la intención de ampliar los fundamentos de la Resolución N° 024-2004-SUNASS-PCD debe señalarse que la contratación del Estudio Luis Echecopar García Abogados Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada permite a la SUNASS contar con el asesoramiento no sólo de un abogado sino de un equipo de abogados que brindarán su aporte en las áreas jurídicas involucradas (regulación de servicios públicos, derecho administrativo y derecho procesal civil);

Que, el Estudio Luis Echecopar García Abogados Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada tiene reconocida calidad profesional en materia de regulación de servicios públicos lo que se demuestra con sus asesorías a la propia SUNASS, a PROINVERSIÓN en materia de saneamiento, al Gobierno de Tanzania en la concesión de telecomunicaciones rurales, a Indotel -regulador de telecomunicaciones de República Dominicana- en la elaboración de un reglamento de solución de controversias, a Conatel -regulador de telecomunicaciones de Honduras- en la licitación para la selección del operador del servicio de telefonía móvil, a Global Village Telecom en la licitación para el servicio de telecomunicaciones rurales, a Southwestern Bell en el proceso de privatización de la Compañía Peruana de Teléfonos y Entel Perú, a Emergia Perú en el establecimiento y el cumplimiento del marco regulatorio para cable submarino, a Nextel en el proceso de adquisición de la concesión del servicio móvil troncalizado y la asignación del espectro radioeléctrico correspondiente, al Gobierno Peruano en la concesión de la Línea de Transmisión Mantaro Socabaya, a Electroandes en el proceso de privatización del Proyecto Yuncán, a Sonatrach en la concesión para desarrollar las actividades de transporte de gas natural y líquidos en el marco del proyecto Camisea, a Ferrocarril Transandino S.A., empresas concesionaria de la línea férrea en el Sur Oriente peruano, a la Asociación de Empresas de Servicios Aeroportuarios del aeropuerto Jorge Chávez, su participación en licitaciones de servicios aeroportuarios en Venezuela y El Salvador y por su intervención en la privatización de las empresas eléctricas Edegel, Edesur, Cahua y Ventanilla;

Que, el Dr. Javier Tovar, socio del referido estudio e integrante del Área de Derecho Administrativo, es quien lidera la defensa de la SUNASS en razón de que se trata de un especialista en servicios públicos, asesor en ese campo de entidades del Estado y empresas privadas. El Dr. Javier Tovar, asesor en temas de saneamiento a PROINVERSIÓN y a la propia SUNASS, también es expositor en eventos académicos nacionales e internacionales;

Que, el área de litigios judiciales y arbitrales del Estudio Luis Echecopar García Abogados Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada tiene una amplia trayectoria de eficiencia profesional y honestidad en procesos judiciales de suma importancia por su contenido patrimonial;

Que, lo expuesto amplía los fundamentos de la Resolución N° 024-2004-SUNASS-PCD;

SE RESUELVE.

Artículo 1°.- Téngase por ampliados los fundamentos de la Resolución N° 024-2004-SUNASS-PCD de con-

formidad con lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2°.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento que bajo responsabilidad remita copia de la presente resolución a la Gerencia Central de Desarrollo de la Contraloría General de la República dentro de los cinco días calendario siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO SALINAS RIVAS
Presidente del Consejo Directivo

21907

SUNAT

Establecen procedimiento para el cálculo del porcentaje de deducción adicional aplicable a las remuneraciones pagadas a personas con discapacidad

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 296-2004/SUNAT

Lima, 3 de diciembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 949 incluyó el inciso z) al artículo 37° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 054-99-EF, el cual establece que los generadores de rentas de tercera categoría que empleen personas con discapacidad tendrán derecho a una deducción adicional sobre las remuneraciones que les paguen, en un porcentaje que será fijado por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que mediante Decreto Supremo N° 102-2004-EF se ha fijado el porcentaje adicional a que se refiere el considerando anterior, disponiéndose además que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT dictará las normas administrativas para su mejor cumplimiento;

Que, en consecuencia, resulta necesario establecer el procedimiento que deben seguir los empleadores para determinar el porcentaje de deducción adicional aplicable a las remuneraciones que paguen a sus trabajadores con discapacidad;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 4° del Decreto Supremo N° 102-2004-EF, el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- De conformidad con el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 949, la deducción adicional a que se refiere el literal z) del artículo 37° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta se aplicará respecto de las remuneraciones pagadas a personas con discapacidad que se encuentren trabajando al 1 de enero de 2005 o que sean contratadas a partir de dicha fecha.

Artículo 2°.- Los generadores de rentas de tercera categoría deberán acreditar la condición de discapacidad del trabajador con el certificado correspondiente, emitido por el Ministerio de Salud, de Defensa y del Interior, a través de sus centros hospitalarios, y por el Seguro Social de Salud - ESSALUD.

El empleador deberá conservar una copia de dicho certificado, legalizada por notario, durante el plazo de prescripción.

Artículo 3°.- El porcentaje de personas con discapacidad que laboran para el generador de rentas de tercera